

GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2003-6324

CIRCULAR N° 2065

FECHA 14-07-03

**D.S. N°67, DE 1999, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS
SERVICIOS DE SALUD Y LAS MUTUALIDADES**

Conforme lo establecido en el D.S. 67, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

1. SINIESTRALIDAD EFECTIVA - EXCLUSIONES:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 letra a), se entiende por siniestralidad efectiva las incapacidades y muertes provocadas por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Asimismo, en los artículos 2° y 2° transitorio, se han establecido las exclusiones a considerar:

- Las incapacidades y muertes originadas por los accidentes de trayecto y por los accidentes del trabajo sufridos por los dirigentes sindicales (letra a) del artículo 2°).
- Las incapacidades permanentes causadas por accidentes del trabajo ocurridos con anterioridad al 1° de abril de 2000 (inciso primero del artículo 2° transitorio).
- Las incapacidades y muertes causadas por accidentes del trabajo ocurridos en una entidad empleadora distinta de la evaluada o por enfermedades profesionales contraídas como consecuencia del trabajo realizado en una entidad empleadora distinta de la evaluada, cualquiera fuese la fecha del diagnóstico o del dictamen de incapacidad. En materia de enfermedades profesionales (letra a) del artículo 2°), será necesario que la respectiva COMPIN determine la fecha en que se contrajo la afección y la entidad empleadora en la que se desempeñaba a la misma, a fin de que las entidades empleadoras que con posterioridad contraten al trabajador enfermo pero sin que esté expuesto al riesgo, se acojan a esta exclusión.
- Las incapacidades y muertes causadas por accidentes del trabajo ocurridos en la entidad empleadora evaluada o enfermedades profesionales contraídas en la misma, siempre que ello haya ocurrido con antelación a los 5 años anteriores al 1° de julio del año en que se efectúa el Proceso de Evaluación (letra a) del artículo 2°).

2. REQUISITOS PARA ACCEDER A REBAJA DE TASA DE COTIZACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en la letra a) del artículo 8 del D.S. 67, uno de los requisitos que permite a la entidad empleadora acceder a la rebaja de su tasa de cotización adicional diferenciada consiste en hallarse al día en el pago de las cotizaciones de la Ley 16.744.

Se entiende que se encuentra al día, la entidad empleadora que ha pagado las referidas cotizaciones correspondientes a remuneraciones incluídas las del mes de junio de 2003.

Los organismos administradores deberán revisar el cumplimiento de este requisito por parte de sus entidades empleadoras afiliadas en forma interna y solamente podrán requerir a los empleadores que acrediten el cumplimiento de este requisito respecto de aquellas que hubieren estado adheridas a un organismo administrador distinto durante los dos últimos períodos anuales.

Respecto de la forma de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la letra c) del citado artículo 8, se hace presente que para esos efectos, la entidad empleadora podrá remitir un informe, carta, declaración simple o jurada ante Notario del representante legal acerca de tener en funcionamiento el Departamento de Prevención de Riesgos, mantener vigente el Reglamento Interno de Seguridad e Higiene y haber informado a sus trabajadores de los riesgos que entrañan sus labores.

Se reitera que para acreditar el cumplimiento del requisito de tener en funcionamiento el Departamento de Prevención de Riesgos es menester acompañar al informe, carta, declaración simple o jurada, en que indique la fecha a contar de la cual la entidad empleadora ha contratado el Experto en Prevención de Riesgos, la categoría a la cual pertenece y el número de registro de Experto del Servicio de Salud correspondiente y el número de jornadas por las cuales está contratado.

3. FORMATOS

En atención a las dificultades presentadas por la información contenida en las cartas en que los organismos administradores comunican a sus entidades empleadoras adheridas el inicio del proceso de evaluación y la situación que presentan respecto de la tasa de cotización adicional diferenciada que les correspondería pagar, se ha estimado necesario establecer un formato único para cada situación, como asimismo, formatos para las resoluciones que han de dictar esos organismos.

Se acompañan los siguientes formatos:

- a) Cartas para comunicar el inicio del proceso de evaluación para los casos en que se mantiene la tasa de cotización adicional, se recarga dicha tasa y, se puede acceder a rebaja de la tasa vigente, previa acreditación de los requisitos exigidos para obtenerla.
- b) Resoluciones para las siguientes situaciones:
 - De las entidades que no están sujetas a evaluación y mantienen su tasa de cotización adicional.
 - De las entidades que están sujetas a evaluación y pueden mantener, sufrir recargo o acceder o no acceder a rebaja de su tasa de cotización adicional.

Agradeceré a Ud. dar la más amplia difusión a la presente Circular, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



XIMENA C. RINCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

DISTRIBUCIÓN

- Servicios de Salud (Incluye formatos)
- Mutualidades de Empleadores Ley N° 16.744 (Incluye formatos)
- Instituto de Normalización Previsional